CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/EXDEC/0352/2017 V P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Ahumada, Chihuahua, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito que opere en el territorio nacional o con cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento, a tasa fija, hasta por la cantidad de $892,999.93 (Ochocientos noventa y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en los instrumentos respectivos.

El Municipio deberá contratar el financiamiento objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2017 y pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal; esto es, a más tardar el 8 de septiembre de 2018, en el entendido

que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, para obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, afecte como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el financiamiento contratado, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados: (I) celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se

faculte a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan del FAIS que este afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (II) formalice el convenio necesario para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago constituido o que constituya el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago del financiamiento que contrate con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS que otorgue como fuente de pago del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del financiamiento contratado; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con

autorización previa y por escrito otorgada por funcionario(s) facultado(s) de la institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (I) celebre el contrato con objeto de formalizar el financiamiento o crédito autorizado en el presente Decreto; (II) suscriba el Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, el convenio necesario para adherirse al Fideicomiso, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento o crédito que contrate con sustento en el presente Decreto; (III) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el financiamiento objeto de la presente autorización; (IV) firme los actos jurídicos que se requieran para formalizar lo autorizado en el presente Decreto, y (V) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones aun con carácter irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del crédito o empréstito que contrate con sustento en la presente autorización, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de su deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del financiamiento contratado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubiere contratado con sustento en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Las obligaciones que deriven del financiamiento que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (I) el Registro Municipal de Deuda Pública a cargo de la Tesorería del Municipio que corresponda, (II) el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, (III) el Registro del Congreso del Estado que lleva la Auditoría Superior del Estado, y (IV) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/EXDEC/0352/2017 V P.E.

PRESIDENTA

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ

SECRETARIA

DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA